

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintinueve (29) agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2022-00186-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del poder con anexos allegado por parte del extremo pasivo de esta acción, así también, el arribo de solicitud por parte del extremo ejecutante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el poder allegado por parte del extremo pasivo de esta acción, así también, el escrito con anexos signado por la representante judicial de dicho extremo procesal, relacionados con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la manifestación de pago total de la obligación que se ejecuta en este asunto. -

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior, se TIENE notificado del presente asunto por conducta concluyente al demandado ORLANDO DE LA PAVA CRUZ a través de apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR al demandado que, podrá obtener las copias de la demanda y sus anexos por parte de la secretaría del Juzgado, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de diez (10) días para la formulación de excepciones si a bien lo tiene (artículo 442 del Código General del Proceso).

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de ORLANDO DE LA PAVA CRUZ, a la abogada XIMENA MARTÍN ARBOLEDA, quien se identifica con la C.C. N°.66.777.961 y T.P. N°.109.096 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO. PONER en conocimiento del demandante a través de su apoderado judicial, el contenido del escrito allegado por el extremo ejecutado, relacionados con la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la manifestación de pago total de la obligación.

SEXTO. AGREGAR sin consideración legal, la manifestación acaecida al juzgado por el demandado NICOLÁS DE LA PAVA CHAVARRO, a quien se le EXHORTA, a comunicarse con su apoderado judicial, en aras de que dilucide las dudas frente a las actuaciones surtidas en este trámite.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
se notificó a las partes la providencia que antecede.  
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

Luz. -